

LIBRO XII
DE LAS DISPOSICIONES DEROGADAS Y TRANSITORIAS

Art. 1376.- Quedan derogadas las disposiciones del Código de Procedimiento Civil promulgado el 17 de abril del año 1884;

Art. 1377.- Quedan derogadas todas las leyes especiales mediante las cuales ha sido modificado el Código de Procedimiento Civil promulgado el 17 de abril del año 1884, en cuanto sean contrarias a las disposiciones de este Código.

Art. 1378.- Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a las disposiciones de este Código.

Art. 1379.- No se registrarán por las disposiciones de este Código los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo.